

A.J

0002



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.  
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

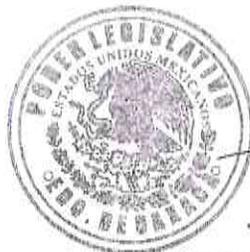
635-155 - LXIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 04 de febrero del 2015.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

Adjunto al presente proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 44 y un párrafo tercero al artículo 52 ambos del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

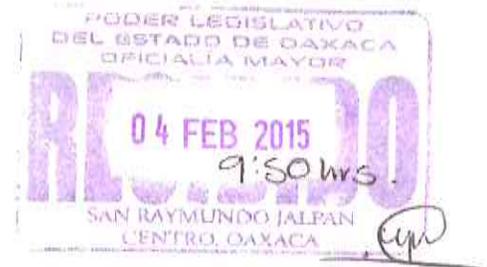
Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.



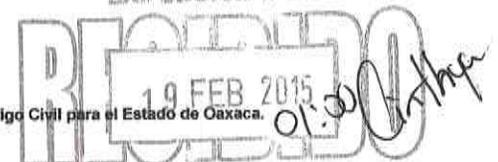
ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
DISTRITO XII  
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



**LXII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Iraís Francisca González Melo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 44 y un párrafo tercero al artículo 52 ambos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la identidad no es más que el reconocimiento jurídico que se le da una persona susceptible de ser titular de derechos y obligaciones.

Se le otorga en este sentido pertenencia en un determinado territorio, sociedad, así como en el ámbito familiar, siendo un requisito indispensable para poder preservar la dignidad individual así como colectiva de los seres humanos.



LXII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El Estado debe garantizar plenamente el reconocimiento del derecho a la identidad, que permita al ser humano contar con un nombre así como una nacionalidad, conocer la identidad por parte de sus progenitores, siendo que a partir de este momento, surge el reconocimiento en cuanto a su existencia, derivado de la formalización del nacimiento en los términos previstos por la ley.

Por lo que respecta a los instrumentos internacionales la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableció en su artículo 6 lo siguiente:

*"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."*

En lo que se refiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente en su artículo 24 establece:

*1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*

*2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.*

*3.- Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad"*

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, protege el derecho a la identidad a través de diversas disposiciones:



LXII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

*"Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica*

*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica"*

*"Artículo 18. Derecho al Nombre*

*Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres igual uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."*

*"Artículo 19. Derechos del Niño*

*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección de su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."*

*"Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad*

- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.*
- 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla."*

La Convención sobre los Derechos del niño establece como parte de los derechos humanos, el derecho a la identidad, así como al nombre y la nacionalidad para poder garantizar plenamente la realización de los demás derechos.

Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 44 y un párrafo tercero al artículo 52 ambos del Código Civil para el Estado de Oaxaca.



**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Establece como parte de sus principios básicos el de la universalidad, es decir que el registro debe darse cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un determinado país independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica.

La gratuidad a partir del registro de nacimiento como mecanismo para conseguir la universalidad de oportunidad. Persigue como finalidad que no se cobren tarifas oficiales o extraoficiales por los servicios de inscripción de nacimiento de tal manera que no se agregue o sea una limitante más para las personas que viven en la pobreza extrema.

La oportunidad debe ser inmediata nacimiento, el acto de inscribir deberá efectuarse después del alumbramiento ya que éste asegura el derecho niño en su identidad, nombre y nacionalidad contribuyendo además de garantizar la actualización de las estadísticas de un determinado país.

La falta de cumplimiento para garantizar plenamente el derecho a la identidad coloca al menor en una situación de vulnerabilidad, negándole la posibilidad de recibir protección del Estado así como acceder plenamente a la protección y beneficios.

La identidad representa un derecho fundamental para todo ser humano, es decir parte de los elementos que vienen a conformar al ser humano, siendo que como premisa para garantizar este derecho, se realice a través de medios institucionales que permitan llevar un registro y certificación de la existencia de una persona, así como en relación a su estado civil.



**LXII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En esta tesitura el Registro Civil juega un papel importante ya que es una Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas.

De conformidad con el artículo 43 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, establece que para asentar las Actas del Registro Civil en el Estado emitirá las siguientes formas:

*"Nacimiento, Reconocimiento de hijos, Adopción, Matrimonio, Divorcio, Defunción, Inscripción de las Sentencias Ejecutorias que declaren la emancipación, la ausencia, la Presunción de Muerte, la Tutela y la Pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes."*

En este sentido durante los recorridos de trabajo principalmente en la comunidades más alejadas de nuestra entidad, es frecuente recibir quejas por parte de la ciudadanía en el sentido de que algunas instituciones ya sea de gobierno o instituciones privadas, exigen la actualización de las actas expedidas por el Registro Civil.

Resulta incongruente que se condicione la actualización de un acta expedida por el Registro Civil, siendo que se trata de un documento público, en virtud de haberse expedido por la autoridad correspondiente y sujeta a los lineamientos legales.

De ahí la necesidad de que con la presente Iniciativa todas las actas que expida el Registro Civil observen la leyenda "Las actas, las copias certificadas y los datos asentadas en ellas, se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario."



**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

En este sentido legislamos para proteger el patrimonio familiar de las y los oaxaqueños, ya que actualmente no pueden realizar trámites propiciado por el nuevo formato de las actas o cambio de la administración de gobierno.

Con la presente propuesta estamos garantizando plenamente el derecho a la identidad, en contra de cualquier tipo de práctica recaudatoria en perjuicio de las familias oaxaqueñas, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se ADICIONA la fracción X del artículo 44 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 44. ...**

I a IX. ...

X. Se deberá observar la leyenda "Las actas, las copias certificadas y los datos asentadas en ellas, se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ADICIONA un tercer párrafo al artículo 52 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **ARTICULO 52. ...**



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.**  
**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

...

Las actas, las copias certificadas y los datos asentadas en ellas expedidas por el Registro Civil, se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 04 de febrero del 2015.



**ATENTAMENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
DIPUTADA

**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO**